

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0002319

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODOS Y APARATOS PARA LA
INTEGRACIÓN DE DATOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Solicitante: BAXTER HEALTHCARE S.A.; BAXTER INTERNATIONAL INC.

Fecha de solicitud: 28 de febrero de 2018

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 2429, notificado por fijación en lista el 05 de marzo de 2018.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, aporto un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 23 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. La Reivindicación 1 ha sido modificada de manera que se ha eliminado lo referente al método terapéutico para el tratamiento humano y el método de diagnóstico a un paciente.
2. Las Reivindicaciones 1, 8, 21 y 22 han sido modificadas de manera que se ha caracterizado el sistema por sus componentes técnicos estructurales.

3. Las Reivindicaciones 12 y 15 han sido modificadas para que sean consistentes con la nueva Reivindicación 1.
4. Se agregaron los números de referencia entre paréntesis de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención.

II. EN CUANTO A LAS OBJECIONES RELACIONADAS CON EXCLUSIONES A LA PATENTABILIDAD

En respuesta a las objeciones relacionadas con exclusiones a la patentabilidad, me permito hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto, en donde se han realizado las correcciones pertinentes. Concretamente, se modificaron las Reivindicaciones 1, 8, 21 y 22 en donde se eliminaron las referencias a la realización de un tratamiento terapéutico y solo se conservaron los componentes técnicos estructurales esenciales. Así las cosas, considero superada la objeción.

III. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a la caracterización del sistema, respetuosamente me permito llamar la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se modificó la Reivindicación 1 para recitar los componentes técnicos estructurales que conforman al sistema de salud en red. Con estas modificaciones, es claro que la Reivindicación 1 corresponde a un sistema y se da por superada la objeción.

En lo que se refiere a las objeciones de expresiones de método de tratamiento terapéutico, nuevamente me permito llamar la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se eliminaron las expresiones relacionadas a realizar un tratamiento terapéutico en las Reivindicaciones 1, 8, 21 y 22. Adicionalmente, en estas mismas Reivindicaciones, se modificaron las expresiones relacionadas a la fuente de los parámetros para brindar claridad al hecho de que al menos un parámetro terapéutico de insuficiencia renal es determinado por un tratamiento terapéutico de insuficiencia renal y al menos un parámetro de infusión es determinado

por un tratamiento de infusión. Considerando estas modificaciones, doy por superada la objeción.

En respuesta a las objeciones relacionadas con incluir entre paréntesis () los números de referencia de los elementos que hacen parte de la invención, respetuosamente me permito llamar la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se ha realizado la corrección correspondiente.

A propósito de los términos *“al menos”* (Reivindicación 2) y *“pluralidad”* (Reivindicación 20), me permito respetuosamente mencionar que son suficientemente precisos para una persona versada en el tema debido a que establece requerimientos mínimos del sistema. En este caso, usando como ejemplo la Reivindicación 2, una persona versada en el tema entiende claramente que *“al menos un parámetro de infusión”* significa que el sistema requiere uno o más parámetros de infusión para ser reproducido. Así mismo, la expresión de la Reivindicación 20 *“pluralidad de diferentes tipos de datos”* es entendida por una persona versada en el tema como uno o más datos derivados de los datos de progreso de la terapia. Adicionalmente, el Solicitante tiene el derecho de solicitar protección sobre la totalidad de la materia de su invención siempre y cuando cumpla los requerimientos de nivel inventivo y novedad. Debido a que esto es un examen preliminar y no hay arte previo citado, no existe ningún requerimiento legal que obligue al solicitante a limitar la materia reclamada. Por lo tanto, las Reivindicaciones 2 y 20 no fueron modificadas y considero superada la objeción.

Con base en lo anterior, considero que el nuevo Capítulo Reivindicatorio adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

IV. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Presento junto con este memorial el pago en línea por concepto de tasa adicional para el estudio de 13 reivindicaciones adicionales.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 23 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de tasa por 13 reivindicaciones adicionales;

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-13936-0841-0075-5

DKC\SSR\ID-300623\WPC13936

No. M-2018-300623\DKC